

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	45	45
Seis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Ultramar.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Rafael de Toca, Conde de San Ignacio, del cargo del Consejero de Administracion de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Consejero de Administracion de la isla de Cuba á D. Francisco Calderon y Kessel, Marqués de Casa-Calderon, que reúne las condiciones prevenidas en el reglamento orgánico de los Consejos de Ultramar.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

EXPOSICION.

Señor: La experiencia ha venido á demostrar una vez más, que si es necesario reorganizar sobre base sólidas, duraderas y seguras diversos ramos de la Administracion pública en las provincias ultramarinas, esta necesidad es más imperiosa con relacion al ramo de Contabilidad de Hacienda pública. Y no surge ahora por vez primera el interés del Gobierno ni su propósito para regular los servicios de suma importancia que dicho ramo comprende: el decreto de 30 de Diciembre de 1869, que no llegó á tener efecto; el de 12 de Setiembre de 1870; la instruccion del 4, y el decreto de 11 de Octubre del mismo

año; el de 22 de Diciembre de 1873 y el de 5 de Enero de 1874, prueban que la Contabilidad de Hacienda en Ultramar viene desde hace tiempo siendo objeto de especial atencion por parte del Gobierno Supremo. Pero hoy es quizá más urgente que nunca llevar al terreno de la práctica su reorganizacion á causa del atraso que viene sufriendo la rendicion de multitud de cuentas, siendo á su vez ese atraso consecuencia de la falta de idoneidad y del continuo movimiento de los empleados públicos destinados á prestar sus servicios en el ramo citado, cuya índole especial y delicada exige tambien funcionarios especiales.

La observacion demuestra que las ventajas de un buen sistema de contabilidad son apenas perceptibles si no se la organiza con empleados que, además de poseer conocimientos especiales en la materia, tengan la conveniente práctica para que la Administracion marche con la espedicion y método indispensables. Por esta razon en lo sucesivo deberá previamente exigirse á los que hayan de ser nombrados Interventores y Tenedores de libros, con destino á las oficinas de Contabilidad de las provincias de Ultramar, un exámen teórico-práctico, concediéndoles al propio tiempo, una vez aprobados los oportunos ejercicios exigidos en el ingreso, la garantía de no ser separados sino en virtud de sentencia ejecutoria ó de expediente justificativo de su falta de celo, idoneidad, moralidad ú otras que les hagan incompatibles de todo punto con el delicado servicio que les esté encomendado. No pretendo el Ministro que suscribe dejar

hoy realizada una organizacion perfecta y acabada: sería sin duda mas brillante el introducir una reforma mas extensa y profunda en materia de contabilidad en las citadas provincias de Ultramar; pero la experiencia y la observacion aconsejan en asunto de tal índole proceder gradualmente con el fin de obtener desde luego mejoras inmediatas y tangibles resultados, preparando así el camino sólidamente para ulteriores y más amplias innovaciones.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, tiene la honra de presentar á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1878.
—Señor: A L. R. P. de V. M., José Elduayen.

REAL DECRETO.

En vista de lo expuesto por el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los Interventores y Tenedores de libros constituirán el personal especial de la Contabilidad administrativa de Ultramar.

Se considerarán como Interventores y Tenedores de libros para los efectos de este decreto:

- 1.º Los que lleven este nombre.
- 2.º Los dos funcionarios de más categoría despues del Jefe en las Contadurías Centrales.
- 3.º El oficial de más categoría en las Tesorerías Centrales.
- 4.º El oficial que esté al frente del Negociado de Contabilidad en las restantes dependencias centrales, excepto en las de Aduanas.
- 5.º El Jefe de la Seccion de

atrasos de la Contaduría Central de Cuba.

6.º El encargado en las oficinas subalternas de la intervencion y fiscalizacion de los impuestos y rentas públicas, con la misma excepcion de las de Aduanas.

Los que en la actualidad desempeñan los expresados destinos, deben someterse á exámen de las materias comprendidas en el programa adjunto á este decreto á los cuatro meses de ponerse el cúmplase al mismo.

Quedan exceptuados de sujetarse á exámen los que tengan algunas de las circunstancias siguientes:

- 1.ª Categoría efectiva de Jefe de Administracion.
- 2.ª Título de Perito mercantil.
- 3.ª Diez años de servicios en el ramo de Contabilidad los Jefes de Negociado y seis los Oficiales.

Las vacantes que ocurran en lo sucesivo se proveerán en cesantes de la clase, si los hubiere, previo exámen y con las expresadas excepciones, y en su defecto en los de la inmediata inferior, siguiendo un riguroso orden de antigüedad.

El ingreso en el personal tendrá efecto por la categoría inferior, previo exámen.

Estos empleados no pueden ser separados sino en virtud de sentencia ejecutoria ó de expediente gubernativo; pero el Gobierno puede trasladarlos con la categoría inmediata inferior á la Península, con ascenso á distintas provincias de Ultramar y en la misma categoría dentro de la isla.

PROGRAMA

de las materias de exámen para

los interventores y tenedores de libros en las provincias de ultramar.

ARITMÉTICA.

Definiciones preliminares.—Numeracion hablada y escrita.

Cálculos de los números enteros. Adición, sustracción, multiplicación y división.

Divisibilidad de los números; números primos; caracteres de divisibilidad por los factores 2, 3, 5 y 11.

Descomposición de un número en sus factores simples y compuestos.

Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Fraciones comunes: su definición, expresión, lectura y principios fundamentales. Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones comunes. Valuación de las mismas. Práctica de estas operaciones.

Fraciones decimales: su definición, expresión, lectura y principios fundamentales. Adición, sustracción, multiplicación y división. Su valuación. Práctica de estas operaciones.

Reducción de las fracciones comunes a decimales y viceversa. Diferentes casos que pueden ocurrir en estas reducciones. Reglas prácticas para determinar la generatriz de toda fracción decimal.

Números complejos, su definición. Reducción de un complejo a incomplejo de una especie determinada y viceversa. Reducción de un número complejo a quebrado. —Adición, sustracción, multiplicación y división de estos números. Casos que pueden ocurrir al efectuar estas operaciones y reglas para cada caso.

Sistema métrico-decimal. Su fundamento, sus ventajas. Unidades de longitud, capacidad, peso, superficie y volumen, formación de cada una de ellas. —Múltiplos y submúltiplos.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades métricas-decimales. Reducción de números complejos métrico-decimales a los del sistema antiguo y viceversa.

Razones y proporciones. Su definición y división. Propiedad esencial de las proporciones.

Regla de tres. Su definición y división.

Regla de interés. Su división en simple y compuesta.

Regla de aligación.

Regla de falsa posición.

Regla conjunta.

LEGISLACION.

Contabilidad del Estado. Su objeto y clasificación. Exposición de la general y de la detallada. Qué parte incumbe a cada uno de los Agentes de la Administración.

Elementos que constituyen la Hacienda pública. Agentes encargados de su gestión.

Atribuciones de los Intendentes y Administradores.

Idem de los Contadores y Tesoreros.

Elementos que constituyen el activo y pasivo del Estado. —Qué son presupuestos generales, cómo y cuándo se forman, y por cuál se rige la Administración cuando no se aprueban a tiempo los de un año.

Cuánto tiempo están en vigor y con qué fin. Explicación del capítulo de ejercicios cerrados. Créditos extraordinarios y supletorios y transferencias de crédito: casos y forma en que se conceden.

Distribuciones mensuales de fondos. Forma y tiempo en que se hacen: su objeto. —Explicación de los pagos en suspenso. —Qué ha sustituido a este procedimiento.

Cuentas individuales, colectivas y generales. A quién y cómo se llevan.

Clasificación y objeto de cada una.

Funcionarios que deben rendirlas y reglas para efectuarlo. Relaciones de ingresos y pagos.

Estructura y justificación de las cuentas mensuales de Rentas públicas.

Cuentas especiales de fabricación, y Administración de efectos estancados y de frutos: su estructura y funcionarios que las rinden.

Cuentas de productos en renta de fincas del Estado y de fincas que se hallan en estado de venta: su estructura. Funcionarios que las rinden.

Estructura y justificación de las cuentas mensuales de gastos públicos y del Tesoro. Modo de rendirlas cuando hay variación de Tesorero.

Cuentas anuales: su formación y plazos para rendirlas. Funcionarios que las rinden.

Declaración, liquidación, intervención e ingreso en Caja de los derechos de la Hacienda. Estructura de los cargámenes y cartas de pago. Ingreso en una caja de fondos correspondientes a otra.

Reconocimiento, liquidación y pago de las obligaciones del Estado. —Libramientos; su estructura, justificación y pago.

Casos de responsabilidad de los funcionarios de Contabilidad. —Penalidad.

Ley del Tribunal de Cuentas.

Carácter y atribuciones del tribunal de Cuentas: cómo se ejercen estas.

Su jurisdicción. Dónde cesa a pesar de tratarse de hechos administrativos.

Tramitación de los pliegos de reparos a las cuentas.

Procedimiento para la calificación y fallo de las cuentas.

Recursos contra las decisiones definitivas del Tribunal. Casos y formas en que se interponen. Plazos para utilizarlos.

Sus efectos.

Casos de recusación de funcionarios del Tribunal en el examen y juicio de las cuentas. Efecto de lo actuado por aquellos.

Declaración de alcances. Procedimientos en los dos casos que pueden ocurrir.

Recursos contra las providencias por alcances.

Procedimiento para la cancelación de fianzas.

Carácter y subordinación del Tribunal de Cuentas de Filipinas.

TENEDURÍA DE LIBROS

Definición. Método. Principio fundamental del de partida doble. Regla para conocer el deudor y acreedor.

Significado de las palabras *cargar y abonar*.

Libros indispensables en partida doble: su objeto. Modo de redactarlos: contenido de los asientos del Diario. Modo de pasar estos al Mayor.

División de las cuentas. Cuántas y cuáles son las generales: su definición y objeto especial de la de pérdidas y ganancias.

Clasificación de las cuentas generales y cómo funcionan cada una.

Cuentas personales. Clases en que se dividen y explicación de cada una.

Cuentas corrientes con interés: su fundamento y modo de liquidarlas. Métodos en uso y su explicación.

Balances de comprobación, de saldos y de situación.

Balance general, inventario. Liquidación y saldo de las cuentas para cerrar los libros.

Modo de abrir estos nuevamente.

Aplicación de la partida doble a la Contabilidad general del Estado: datos para su formación.

Balance de la situación del Tesoro y de los presupuestos a fin del año económico.

Contabilidad de Rentas públicas, Efectos estancados, Gastos públicos, Tesoro, Presupuestos, Deuda pública, Bienes del Estado: su objeto y modo de hacer los asientos.

Dado en Palacio a treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. —Alfonso. —El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

Ministerio de la Guerra.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al

Rey (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en carta número 411, de 22 de Febrero del año próximo pasado, promovida por el Alférez de infantería D. José Yordi Martinell, a quien en virtud de Real orden de 29 de Octubre de 1875 se le dió de baja en el Ejército por no haberse presentado en su destino, en suplica de que se le conceda la vuelta al servicio, toda vez que su falta de presentación fué ajena a su voluntad, por ignorar que se le hubiese declarado de Ejército el referido empleo que disfrutaba como voluntario. En su vista, y apareciendo justificada la disculpa por el expediente instruido al el efecto en esa Capitanía general, S. M., de conformidad con lo informado acerca del particular por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 11 del mes anterior, se ha servido acceder a la pretensión del interesado, disponiendo en su virtud que vuelva a ser alta en el Ejército de esa Isla, pero sin abono de tiempo ni sueldo alguno durante el periodo que estuvo separado de las filas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1878. —Ceballos.

Sr. Capitan general de la Isla de Cuba.

Núm. 1787.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden Circular.

La Real orden de 26 de Julio último por la cual se dispuso que los Ayuntamientos no pudieran confiar sus poderes para las gestiones en los asuntos oficiales más que a agentes que pertenecieran al Colegio de su clase establecido en Madrid ha tenido una interpretación sobrado restrictiva, puesto que se han conceptuado excluidos de esa clase de apoderamientos no solo los Procuradores judiciales que forman también colegio, sino los agentes que sin estar constituidos en centro colectivo, se hallan matriculados como tales para el pago de la contribución industrial; y como la mente de aquella Real orden no fué privar de la gestión de apoderados a personas que además de pagar un impuesto considerable por la contribución indicada, tienen adreditada su práctica en el ejercicio de su encargo; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, que la Real orden de 26 de Julio último, no se considere aplicable a los procuradores judiciales, ni a los Agentes que sin

ser colegiados, están matriculados como tales para el pago de la contribucion industrial correspondiente á dicha profesion; todos los cuales podrán continuar haciendo uso de los poderes de los Ayuntamientos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 3 de Setiembre de 1878.
— Francisco Romero y Robledo.
Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1785

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dos cerdos de las señas que á continuacion se espresan, y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Sr. Inspector de vigilancia de esta ciudad.

Córdoba 10 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

La oreja derecha hendida y en la izquierda dos golpes por detrás.

Núm. 1789.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Seccion de Intervencion.

La Direccion general de Contribuciones, á quien consultó esta Administracion el derecho que tenían los contribuyentes por contribuciones Territorial é Industrial, para satisfacer sus débitos por ejercicios cerrados desde 1873-74 hasta el de 1876-77, con primeras décimas de títulos del Empréstito, se ha servido resolver con fecha 2 del presente mes lo siguiente: «Esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. por contestacion á su telegrama de hoy, que con arreglo á lo que determina el artículo 8.º de la vigente Ley de presupuestos y la circular de 22 de Agosto último, el primer décimo de los títulos del Empréstito es admisible en pago del importe total de las cuotas y recargos para el Tesoro, correspondiente á ejercicios cerrados, ó sea hasta el de 1876-77 inclusivos.

Lo que se participa al público por medio de este periódico oficial para su debido conocimiento.

Córdoba 9 de Setiembre de 1878.
— Carlos Lopez de Longora.

Núm. 1752

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Agosto de 1878.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			No legítimos.			Total de muertos.	
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...			Total.....
21	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1	»	2
22	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
23	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
24	1	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	»	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	1	1	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
31	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
Total.	5	7	12	4	»	4	16	»	»	»	1	»	1	1	17

Córdoba 31 de Agosto de 1878. — El Juez municipal interino, Francisco Suarez Varela.

Núm. 1753.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Agosto de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.									
DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	1	1	4	»	»	2	2	6
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	1	»	»	1	1	»	»	1	2
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	1	»	1	2	»	4	3	4
27	»	1	1	2	»	»	2	2	4
28	2	»	»	2	»	»	»	»	2
29	2	»	»	2	»	»	2	2	4
30	1	»	»	1	1	»	1	2	3
31	2	1	»	3	3	»	»	3	6
Total. . .	11	4	2	17	7	»	8	15	32

Córdoba 31 de Agosto de 1878. — El Juez municipal interino, Francisco Suarez Varela.

Instituto provincial de 2.^a enseñanza de Córdoba.

El art. 9.^o del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, previene, que durante los últimos quince días del mes de Setiembre, se verificarán los ejercicios de oposicion que al efecto se determinen para designar los alumnos mas distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que los Claustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no podrán exceder en ningun caso de quinientas pesetas anuales para los alumnos de segunda enseñanza.

Las instrucciones para la ejecucion de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto del año anterior, dicen en su

Artículo 32. Los ejercicios de oposicion á que se refiere el decreto mencionado, darán principio en todos los Institutos el día 20 de Setiembre á las 12 de la mañana.

Art. 33. Para ser admitido á estos actos, se exigirá que los aspirantes justifiquen falta de recursos y hayan obtenido tres notas de sobresaliente, ó dos por lo menos si solo hubieren cursado el primer año de la segunda enseñanza y lo solicitaren en debida forma antes del día 15 de Setiembre.

Lo que por disposicion del señor Director de este Instituto se pone en conocimiento de todos los alumnos que, reuniendo las condiciones antedichas, quieran aspirar al beneficio que la ley les concede. —El Secretario, José Maria Rodríguez.

ANUNCIOS.

El día 29 del corriente mes, de doce á dos de la tarde, se celebrará en la Administracion de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en Puente Genil, su basta privada para el arriendo de los cortijos llamados el Lentisco y el de la Cacería, situados en el término de Aguilar, cuya cavida y demás pormenores obran en citada Administracion, con el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

YERBAS Y BELLOTA.

A voluntad de su dueño se arriendan desde el día hasta el primero de Abril próximo venidero los aprovechamientos de yerba y bellota de los quintos de la dehesa de Gamonosas, término de Espiel: las personas á quienes convengan pueden dirigirse al propietario de dicha dehesa D. Joaquín Gallardo y Ramirez, en la villa de Pedroche.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interes antes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.^o Madrid, y en las principales librerías de España.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

HOSPEDERIA DE CERVELLON.

Este grandioso y elegante Establecimiento, construido de nueva planta, se halla montado á la altura de los primeros de España, y su servicio puede competir en todos los ramos con los mejores de su clase.

Habitaciones alegres y espaciosas, al alcance de todas las fortunas.

Camas, ropas y demás.

Mesa redonda.—Manjares variados selectos y abundantes.—Cocinillas para los que quieran guisar por su cuenta.

Precios sumamente económicos y equitativos. Se facilitan prospectos y cuantos detalles sean necesarios en Córdoba. —Saravias núm. 5.

Juzgados municipales.

Modelacion impresa para el servicio de sus oficinas. Se espendeden en la Imprenta del Diario.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.^o de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitir francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 31 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpelas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estad's comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 31 y Letrados 18.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba».